



# Resolución de Dirección Ejecutiva

N° 213 - 2018-MIDIS/PNAEQW

Lima, 17 MAYO 2018

## VISTOS:

La Resolución de Dirección Ejecutiva N° 0180-2018-MIDIS/PNAEQW emitido por la Dirección Ejecutiva; y, el Informe N° 570-2018-MIDIS/PNAEQW-UAJ emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el inciso 210.1 del artículo 210 del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: *“Los errores materiales o aritméticos en los casos administrativos pueden ser rectificables con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”* (el subrayado es nuestro);

Que, asimismo, el inciso 210.2 establece: *“La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original”*;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 0180-2018-MIDIS/PNAEQW, artículo 3 se declara la nulidad parcial del Proceso de Compra N° 001-2018-CC PUNO 2/PRODUCTOS (segunda convocatoria) ítem Lampa 1;

Que, asimismo en el contenido de dicho artículo se resuelve: *Declarar de oficio la Nulidad Parcial del Proceso de Compra de N° 001-2018-CC-PUNO 2/PRODUCTOS (primera Convocatoria) del ítem Lampa 1, a efectos de que el Comité de Compra Puno 2, retrotraiga hasta la etapa de Presentación de Propuestas del Proceso de Compra antes citado; y por consiguiente declarar la nulidad del Contrato N° 0004-2018-C.C.-PUNO 2/PRODUCTOS (ítem Lampa 1)*;

Que, en ese sentido, la Unidad de Asesoría Jurídica mediante documento del visto, es de opinión que existe un error material en el contenido del Artículo 3 de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 0180-2018-MIDIS/PNAEQW, al resolver “Declarar de oficio la Nulidad Parcial del Proceso de Compra de N° 001-2018-CC-PUNO 2/PRODUCTOS (primera convocatoria)”, siendo lo correcto “Declarar de oficio la Nulidad Parcial del Proceso de Compra de N° 001-2018-CC-PUNO 2/PRODUCTOS (segunda convocatoria)”; recomendando que se realice la respectiva rectificación, en cumplimiento a los numerales 210.1 y 210.2 del artículo 210 del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;



Que, mediante Memorando N° 250-2018-MIDIS/PNAEQW-DE, el Director Ejecutivo del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, delega la firma a la Coordinadora Técnica, Ilenia de Fátima Anaya López, para que suscriba la documentación que se genere los días 16 (a partir de las 15:00 horas) y 17 de mayo de 2018, a efectos de continuar con la gestión del Programa, en atención a lo establecido en el artículo 74.2 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

Con el visado de la Unidad de Asesoría Jurídica;

Que, en uso de las atribuciones establecidas en el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, modificado por Decreto Supremo N° 006-2014-MIDIS, Decreto Supremo N° 004-2015-MIDIS y por Decreto Supremo N° 012-2017-MIDIS, que crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma; la Resolución Ministerial N° 283-2017-MIDIS, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma; la Resolución Ministerial N° 133-2018-MIDIS que designa al señor Mario Gilberto Ríos Espinoza como Director Ejecutivo del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma;



**SE RESUELVE:**

**Artículo 1. Rectificación del error material del Artículo 3 de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 0180-2018-MIDIS/PNAEQW**

Rectificar el error material del Artículo 3 de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 0180-2018-MIDIS/PNAEQW, conforme a lo siguiente:



Dice:

**Artículo 3. Declaración de Nulidad Parcial del Proceso de Compra N° 001-2018-CC PUNO 2/PRODUCTOS (segunda convocatoria) ítem Lampa 1**

Declarar de oficio la Nulidad Parcial del Proceso de Compra de N° 001-2018-CC-PUNO 2/PRODUCTOS (primera Convocatoria) del ítem Lampa 1, a efectos de que el Comité de Compra Puno 2, retrotraiga hasta la etapa de Presentación de Propuestas del Proceso de Compra antes citado; y por consiguiente declarar la nulidad del Contrato N° 0004-2018-C.C.-PUNO 2/PRODUCTOS (ítem Lampa 1).

Debe decir:

**Artículo 3. Declaración de Nulidad Parcial del Proceso de Compra N° 001-2018-CC PUNO 2/PRODUCTOS (segunda convocatoria) ítem Lampa 1**

Declarar de oficio la Nulidad Parcial del Proceso de Compra de N° 001-2018-CC-PUNO 2/PRODUCTOS (segunda Convocatoria) del ítem Lampa 1, a efectos de que el Comité de Compra Puno 2, retrotraiga hasta la etapa de Presentación de Propuestas del Proceso de Compra antes citado; y por consiguiente declarar la nulidad del Contrato N° 0004-2018-C.C.-PUNO 2/PRODUCTOS (ítem Lampa 1).

**Artículo 2. Conocimiento de la Unidades Orgánicas del Programa**

Encargar a la Coordinación de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano, hacer de conocimiento la presente Resolución a la Unidad Territorial Puno del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, las Unidades de Asesoramiento, Apoyo, y Técnicas, respectivamente, a través de medios electrónicos.

**Artículo 3. Publicación en el Portal Institucional**

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma ([www.qaliwarma.gob.pe](http://www.qaliwarma.gob.pe)).

Regístrese y comuníquese.



  
MARIO GILBERTO RÍOS ESPINOZA  
Director Ejecutivo  
Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma  
Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social